

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

**Alondra Yadira Velázquez Romero**

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 380/2019, promovido por Facundo Gutiérrez Cruz, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de octubre actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veintidós de octubre de 2020  
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Raúl Vallejo Medina**  
 Rúbrica.

**(R.- 500536)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTOS A:**

Tercera Interesada

Argo Engineering, sociedad anónima de capital variable, antes Estral Logistics Centro,  
 sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo 709/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Héctor Alejandro Flores Santana, apoderado de Estral, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra acto de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 534/2018; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se le apercibe que de no comparecer a este órgano colegiado, por derecho propio o por conducto de su apoderado o representante legal, a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a diez de noviembre de dos mil veinte.  
 El Secretario de Tribunal.

**Licenciado José Nequib Beltrán Fernández.**  
 Rúbrica.

**(R.- 500717)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 206/2020, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra los actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 708/2016, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **LORENA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente  
Ciudad de México a 15 de octubre de 2020  
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. María Antonieta Solís Juárez.**  
Rúbrica.

**(R.- 500802)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 26/2020-6**  
**EDICTOS.**

En los autos del juicio de amparo **26/2020-6**, promovido por **América Ivonne Mejía Martínez**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados de iniciales G.B.L y I.S.P. –**identidad reservada**– con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista.**

Atentamente  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de dos mil veinte.  
Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Lic. Gabriel Octavio Acosta Acuña.**  
Rúbrica.

**(R.- 501241)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo **D.C. 108/2020, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en un auto de **doce de marzo de dos mil veinte**, se ordena emplazar por edictos -que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República- a los terceros interesados: a) Alicia Delgadillo Reyes, b) Lucía Velázquez Bahena de Medina, c) Juan Manuel Medina y d) Juan Ramírez Rosas, al juicio de amparo promovido por María Elena Villafuerte Castrejón de Contreras, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca 834/2019/01 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 199/2017, del índice de la estadística del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México) y su ejecución, con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se efectuarán en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Secretaría de Acuerdos.

**Virginia Hernández Santamaría**

Rúbrica.

**(R.- 500374)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A:**

**AVIATEX SUPPLY INC**

En los autos del juicio ordinario civil **484/2017-VI**, promovido por La Federación, a través de la Procuraduría General de la República; por auto de diez de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda planteada por la actora en cita contra Aviatex Supply Inc; en dicha demanda se reclamaron como prestaciones el pago de la cantidad de **USD 68,854.75 (sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares americanos 75/100)**, así como el pago de gastos y costas, con motivo de la celebración del contrato de adquisición de partes, refacciones y consumibles aéreos número 2/287/2004 de once de junio de dos mil cuatro, y es a la fecha que no se ha podido emplazar a la demandada Aviatex Supply Inc, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes proporcionaron diversos domicilios, en los cuales fue infructuosa la diligencia de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la demandada de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir de la última publicación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en el presente contradictorio, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; de igual manera, se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**María del Carmen Araceli Garduño Paredes**

Rúbrica.

**(R.- 500400)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTOS

María Teresa Jiménez Gervasio.  
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **1191/2019-III-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Vizuet Mendoza, contra actos del **Juez Penal de Control y Enjuiciamiento del Juzgado Penal de Carácter Acusatorio y Oral del Primer Circuito Judicial en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**, que hace consistir en el **auto de vinculación a proceso dictado el dieciséis de septiembre de este año, en la causa penal 131/2019**; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de marzo de 2020.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. Gabriel César Téllez Sánchez.**  
Rúbrica.

(R.- 500528)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
Juicio de Amparo 1096/2019-I-A  
Tercero interesado:

Jair Arturo León Lorenzana.

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictado en juicio de amparo 1096/2019-I-A, promovido por Raúl Edgar Delgadillo Lechuga, contra actos del Juez Primero Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a quien le atribuye el auto de formal prisión de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado en la causa penal 166/2012, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a Jair Arturo León Lorenzana; a quien se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que, si a su interés conviene, se apersone en el presente juicio de amparo y señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; apercibido de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Atentamente:  
Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 de agosto de 2020.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lucía Flores Miranda.**  
Rúbrica.

(R.- 500530)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 29/2020-IV, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Ismael Pérez Peña, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quienes reclamó la resolución dictada el doce de abril de dos mil diecinueve, por el Juez Noveno de lo Penal del Método Inquisitivo y Tradicional, en la causa 414/2010-C y la resolución dictada el once de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca 264/2019-A, por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; juicio de amparo en el cual la persona Felipe Rincón Quintana, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 23 de octubre de 2020.

Secretaria en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Quinto de Distrito  
de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Verónica Valentín Covarrubias.**

Rúbrica.

**(R.- 500544)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 483/2019-9, promovido por Gregoria Bárcenas Lara, en su carácter de albacea provisional del juicio sucesorio testamentario a bienes de Juan Bárcenas Lara, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río, San Luis Potosí, el dos de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Regino Bárcenas Martínez, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de amparo, como acto reclamado se señala: *la Resolución dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN BÁRCENAS LARA, expediente 7/2006, acumulado con el expediente 168/2017, por no haberla tomado en consideración como albacea provisional en el primer Juicio, violentado sus derechos como albacea provisional y haber dictado resolución encontrándose suspendido por la muerte de los presuntos herederos JUAN BÁRCENAS MARTÍNEZ y JOSÉ BARCENAS MARTÍNEZ.*”; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Para publicarse conforme a lo ordenado por acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a la tercero interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para el caso de no comparecer por sí o por apoderados que puedan representarla, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista en los estrados del Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, S.L.P., dos de octubre de dos mil veinte

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. José Ángel Hernández Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 500547)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1408/2018 DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR JORGE FLORES PALACIOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ESTADO DE GUERRERO SE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO ENTRE OTROS A LILIANA VERÓNICA CALDERÓN ROSAS Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 10 de noviembre de 2020.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.**  
Rúbrica.

**(R.- 500904)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**- EDICTO -**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quejosa: **María de Lourdes Peláez Ramírez.**

En los autos del juicio de amparo 53/2020-III, promovido por **María de Lourdes Peláez Ramírez**, contra actos del **Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de la Ciudad de México**, una vez agotada la investigación respectiva, por auto de dieciséis de octubre de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada Karina Ivonne Rodríguez Peña, con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros interesados ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos, por lo que se les hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de la Ciudad de México, en su calidad de tercera extraña a juicio, reclamando el oficio número 4231 de cinco de agosto de dos mil dieciséis, emitido en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, dentro del juicio número 1488/2015, controversia del orden familiar (alimentos), del índice del juzgado referido, promovido por José Alfredo Ramírez Ávila en contra de Karina Ivonne Rodríguez Peña.

Atentamente.  
Ciudad de México, 10 de noviembre de 2020.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Deyanira Irazú Herrera Alejandro.**  
Firma Electrónica

**(R.- 500912)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
**TERCERO INTERESADO.**

En el juicio de amparo directo 248/2020, promovido por Juan de Jesús Cruz Hernández, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como autoridad ejecutora al Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y como tercero interesado resulta ser María de la Luz Hernández de la Cruz, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 99-C-2P01/2008, en la que confirmó la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que consideró a Juan de Jesús Cruz Hernández, penalmente responsable en la comisión del delito de homicidio en razón de parentesco cometido en agravio de quien en vida respondiera el nombre de Jesús Cruz Sánchez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B) y 103 fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de octubre de 2020.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Jose Alejandro González Interiano.**  
Rúbrica.

(R.- 501075)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en Poza Rica, Veracruz**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **534/2019**, promovido por **“CMM CALIBRADOR”, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Luis David Marrugal Ruiz**, contra los actos que reclama del **Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad y otra autoridad**, consistentes en *“...1.- La orden, acuerdo, resolución o mandato que ordena la ejecución de un laudo pronunciado en el expediente 446/III/2018 en el cual mi representada nunca ha sido parte material y nunca fue llamada a tal proceso, es decir, es tercero extraño al mismo.*

*2.- A propósito del seguimiento y ejecución del proceso laboral antes señalado se reclama que la responsable, sin emplazar o llamar al juicio a mi representada ni mucho menos de dar oportunidad de defensa alguna (porque además no es parte) procedió a acordar, decretar u ordenar embargo de derechos de crédito y patrimoniales, cobro de nómina o bóveda o títulos valor o dinero que recibe por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

*3.- Se reclama el acuerdo, resolución, orden o decreto mi representada y en su caso la ejecución de la misma para ejecutar un laudo del expediente 446/III/2018 por la cantidad de \$1,342, 434.68 (un millón trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 68/100 MN) pretendiendo retener, congelar o requisar las ganancias que mi representada obtiene de manera lícita, exclusiva y sin compartir las mismas con terceros a propósito de un contrato público de número CNH-R01-L03-A3/2015 que suscribió con la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 10 de mayo de 2016.*

*4.- Todos los actos de ejecución de embargo y en su caso la posterior entrega de cantidades de dinero o valores que recibe mi representada y que se ordenaron por la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz dado que mi representada no es parte y no tiene relación alguna que la vincule a cumplir con obligaciones laborales devenidas de un juicio 446/III/2018 del que no es parte y por tanto no puede ser vinculada a cumplir...”* en el cual se señaló como tercera interesada a las morales **“CMM INGENIERIA MEXICANA”, Sociedad Anónima de Capital Variable e “Ingeniería Especializada Mexicana”, Sociedad Anónima de Capital Variable”,** y toda vez que se desconoce el domicilio de estas últimas, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de

Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente  
Poza Rica de Hgo, Ver. a tres de noviembre de dos mil veinte.  
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Lic. Alfredo García Ríos**  
Rúbrica.

(R.- 500650)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora**  
**Nogales, Sonora**  
**Plutarco Elías Calles y López Mateos, edificio del Poder Judicial de la Federación, Nogales, Sonora**  
**EDICTOS**

**TERCERO INTERESADO:**

R.P. MAINTENANCE SPECIALIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 178/2019-III, PROMOVIDO POR DANIEL CHRISTOPHER BUTTERFIELD, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE PROPERTY INVESTMENT EXPERTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR** DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE RECLAMA LA **RECEPCIÓN, VALIDACIÓN, CALIFICACIÓN PREFERENTE** Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DE LOS TRASLADOS DE DOMINIO DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA R.P. MAINTENANCE SPECIALIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO SU **ANOTACIÓN O INSCRIPCIÓN** EN EL **REGISTRO PÚBLICO** DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; SE ORDENÓ EMPLAZAR A R.P. MAINTENANCE SPECIALIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO SU APODERADO LEGAL, POR EDICTOS, COMO LO PREVÉ EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO COPIA DE TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER PERSONALMENTE, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU AUSENCIA Y LAS NOTIFICACIONES, AÚN DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY DE AMPARO.

**EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.**

Nogales, Sonora, a 10 de noviembre de 2020.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora.  
**Lic. Marco Antonio Rodríguez Sánchez.**  
Rúbrica.

(R.- 500793)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica,**  
**Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**

-EDICTO-

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.**

Al tercero interesado Ramón Modesto, su sucesión, o a quien sus derechos representen, en el juicio de amparo indirecto **84/2019**, promovido por Nacional Financiera, sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, fiduciaria del fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), contra los actos que reclama del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito** y del **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; consistente en la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil diecinueve en el toca civil 12/2019-II. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley. de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintinueve de octubre de dos mil veinte, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos**; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de la misma; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, **para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos**, en el entendido que **de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones** en la Ciudad de México o bien en la zona conurbada, las posteriores notificaciones, **aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos** que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado  
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

**Lic. Josefina Arias Zepeda**

Rúbrica.

**(R.- 500810)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

EDICTOS-

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE QUIEBRA**

En el expediente **37/2020** relativo al procedimiento de concurso mercantil de BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 568/2005, el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictó sentencia en la que se declaró

en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al **día doscientos setenta natural anterior a la sentencia**, excepto para los acreedores subordinados que en su caso se reconozcan conforme a la fracción II, del artículo 222 Bis, de la Ley de Concursos Mercantiles, para quienes se fija como fecha de retroacción el día **quinientos cuarenta natural anterior a la sentencia**; declaró abierta la etapa de quiebra y suspendió la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores de la quebrada pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a ADOLFO GONZAGA RODRÍGUEZ MÉNDEZ y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función calle Pedro Valdéz Fraga No. 13, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, a quien se ordenó que como síndico, de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado, y como conciliador, inicie el procedimiento de reconocimiento de crédito. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia

Atentamente

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Berenice Contreras Segura.**

Rúbrica.

(R.- 501193)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de B.C.  
Juzgado Primero Civil de Ensenada, B.C.  
Partido Judicial de Ensenada, B.C.

Primera Secretaría  
Of. No. 1864/2020  
Exp. No. 01221/2013

**ASUNTO:EL QUESE INDICA**

**C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION.**

PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, dictado en el expediente número **1221/2013-A**, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS, promovido por DESARROLLOS URBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., y Otro, giro a usted el presente oficio, **a fin de que se publique un extracto del proveído de fecha trece de agosto del 2015, en los siguientes terminos:** "Se decreta la cancelación y reposición de los pagarés el primero por la cantidad de \$2'223,964.00 (Dos millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), suscrito con fecha once de diciembre del año dos mil nueve, con fecha de vencimiento treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, el segundo por la cantidad de \$6'998,353.00 MN (Seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), suscrito con fecha once de diciembre del año dos mil nueve, con fecha de vencimiento treinta y uno de diciembre del año dos mil once, el tercero por la cantidad de \$12'305,356.00 MN (doce millones trescientos cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), suscrito con fecha once de diciembre del año dos mil nueve, con fecha de vencimiento treinta y uno de diciembre del año dos mil

doce, y el cuarto por la cantidad de \$15'669,807.00 M.N. (Quince millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos siete pesos 00/100 moneda nacional), suscrito con fecha once de diciembre del año dos mil nueve, con fecha de vencimiento treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, los cuatro suscritos por DESARROLLOS URBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., por conducto del Presidente de su consejo de administración ERNESTO FERNANDO ECHAVARRIA SALAZAR a favor del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Ensenada, Baja California, a 19 de octubre de 2020.  
Juez del Juzgado Primero Civil.  
**Lic. Jesus Reynoso Gonzalez.**  
Rúbrica.

(R.- 501237)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
EDICTO

### **SE CONVOCAN POSTORES**

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de noviembre de dos mil veinte.**

En los autos del juicio ordinario mercantil 35/2015-V, promovido por **Jorge Luis Herrera García**, en contra de **Mexichem, Soluciones Integrales, sociedad anónima de capital variable**, se dictó proveído de esta misma fecha, mediante el cual se señalaron las **QUINCE HORAS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, respecto de los inmuebles materia de ejecución, consistentes en:

- 1.- Predio ubicado en calle Monte Aconcagua, número 166, lote 35, manzana 19, del fraccionamiento El Saucillo, sección segunda, localidad El Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.
- 2.- Predio ubicado en calle Olivo, número 658, lote 26, manzana 63, del fraccionamiento El Saucillo, localidad El Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.
- 3.- Lote de terreno número 62, manzana 34, marcado con el número oficial 1798, calle Fuente de Tlaxcala, Fraccionamiento Villa Fontana, Etapa 3, fase 2, Sección C, municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Sirviendo de base para el remate, respecto al inmueble marcado en el punto 1, la cantidad de \$503,000.00 (quinientos tres mil pesos 00/100 M.N.); en relación al inmueble marcado en el punto 2, la cantidad de \$404,000.00 (cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.); y respecto al inmueble marcado en el punto 3, la cantidad de \$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); ello conforme a los avalúos que obran en autos.

Asimismo, las posturas legales, serán las consistentes en las dos terceras partes de los valores antes mencionados, es decir, respecto al inmueble señalado en el punto 1, será la cantidad de \$335,333.33 (trescientos treinta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional); en relación al inmueble señalado en el punto 2, será la cantidad de \$269,333.33 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta tres pesos 33 /100 moneda nacional); y por lo que hace al último de estos será la cantidad de \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); por lo que a efecto de participar en el remate de mérito los postores que así lo deseen deberán exhibir postura legal que cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de los avalúos, exhibiendo en garantía de su postura por lo menos el diez por ciento de la misma.

Se comunica a los postores que se generaron diversos códigos QR para que puedan ingresar el día de la audiencia de remate en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, los cuales se dejarán en el acceso del edificio; asimismo, podrán comunicarse con el licenciado Germán Jaén León, Secretario encargado del asunto, al número telefónico 5553870500, extensión 1384, en caso de que exista alguna complicación para su entrada al inmueble que ocupa este Juzgado de Distrito.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.  
**Germán Jaén León.**  
Rúbrica.

(R.- 501250)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En cumplimiento de lo ordenado en resolución de **diecisiete de septiembre de dos mil veinte**, dictada en los autos del Concurso Mercantil **140/2019-P.C.**, promovido por **Nicolás Levinstein Fuhram en contra de Fletes Avella, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó al síndico **Gerardo Sierra Arrazola** que tramitara la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; conforme a los términos ordenados en dicha determinación que en lo conducente dice:

**“PRIMERO. Con esta fecha se declara de plano el estado de quiebra a la comerciante *Fletes Avella, sociedad anónima de capital variable*, por los motivos y para los efectos indicados en el considerando segundo de la presente resolución; ello por encuadrarse la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles.**

**SEGUNDO.** Se declara abierta la etapa de quiebra.

**TERCERO.** En términos de los artículos 169, fracción V, y 170 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días en su caso, ratifique al conciliador **Gerardo Sierra Arrazola** como síndico. En tanto se efectúa dicha ratificación, la comerciante **Fletes Avella, sociedad anónima de capital variable**, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en el ordenamiento legal en cita, contará con las más amplias facultades incluyendo la de dominio, que en derecho procedan.

**QUINTO.** Como lo dispone el numeral 169, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**SEXTO.** Conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, que los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante **Fletes Avella, sociedad anónima de capital variable**, que se encuentren en posesión de ésta o de otras personas.

**NOVENO.** Se declara que subsiste como fecha de retroacción **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso.

**DECIMO.** Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a su elección y en búsqueda del que resulte menos oneroso como cargo a la masa, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico, en el entendido de que los gastos por las publicaciones, serán a cuenta de la masa, considerándose que son por operación del procedimiento en etapa de quiebra.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 171 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales la comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, girar los oficios que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico, para lo cual la comerciante deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena al síndico proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores; en el grado y prelación que les corresponda.

**DÉCIMO CUARTO.** Respecto a las medidas cautelares dictadas durante todo el trámite del procedimiento concursal, las mismas siguen vigentes y surtiendo sus efectos tal y como fueron dictadas.

**DÉCIMO QUINTO.** Expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, lo solicite”.

México, Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte  
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Edgar Simón Márquez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 500711)

---

## AVISOS GENERALES

---

### HSBC Pensiones, S.A. AVISO

**HSBC PENSIONES, S.A., que opera seguros de pensiones derivados de leyes de seguridad social, informa a sus clientes sobre lo siguiente:**

HSBC Pensiones, S. A., ha firmado un convenio de cesión de la totalidad de sus pólizas de seguros de pensiones en favor de Pensiones Banorte, S. A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Dicha operación no modificará de ninguna manera los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguros de pensiones correspondientes.

Todos los contratantes, asegurados o causahabientes de dichas pólizas podrán manifestar a través de nuestro centro de contacto lo que a su interés convenga, teniendo para ello un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días que serán contados a partir de la fecha de la publicación del tercer aviso que se realice en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos, pudiendo otorgar o no su conformidad con la cesión, o bien solicitar, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas.

Esta operación aplica únicamente al negocio de seguros de pensiones, por lo tanto, los seguros de vida que en su caso fueron contratados con HSBC Seguros, S. A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, seguirán siendo operados en los términos y condiciones pactados con esa aseguradora.

La cesión de cartera de que se trata está sujeta a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El número telefónico de nuestro centro de contacto es el 55-5721-3322 opción # - 1 - 4 - 2.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020.  
Director de Operaciones de HSBC Pensiones, S.A.

**Victor Hugo Martínez García**

Rúbrica.

(R.- 501306)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimientos: DGR/D/11/2020/R/15/187 y DGR/D/11/2020/R/15/224**  
**Oficios: DGR-D-6783/2020, DGR-D-7176/2020 y DGR-D-7177/20**  
**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

**JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ, PEDRO GIL NIEVA y ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA**, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los respectivos procedimientos resarcitorios al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 27 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/187**, al C. **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ**, en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar correctamente los ingresos y custodiar los valores que recibió de la Hacienda Pública Federal del Estado, en este caso, los recursos del Fondo de Contingencias para impulsar la Inversión del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta 65-50533040-2, abierta en la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A., a nombre del "Gobierno del Estado de Veracruz", al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, lo anterior debido a que los citados recursos fueron retirados de la referida cuenta sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente su destino, aplicación y erogación generados"*. Lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por el importe de **\$165,216,641.21 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros correspondientes, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo lo dispuesto en los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; 74, segundo párrafo, 75, fracciones IV, V, IX, X, 78 último párrafo, 82, fracciones IX y XI y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el mismo medio oficial el 30 de marzo de 2006; 85, 175 Ter, fracción III y 224, fracción VI, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince; y 28, fracciones LVII y LXXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/224**, al C. **PEDRO GIL NIEVA**, en su carácter de Director General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: *"Omitió realizar una correcta gestión del presupuesto debido a que se realizó la Adquisición de Licenciamiento del software de un Sistema Integral de Gestión; sin embargo, no han sido configuradas, parametrizadas ni puestas en operación debido a que no se cuenta con la contratación de la implementación de los servicios correspondientes a la Subpartida 2 para el GRP, por la falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se determina que se adquirieron los productos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria para continuar con la implementación del GRP, en consecuencia, los recursos gastados no han tenido utilidad ni beneficio para la SEMARNAT"*, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto **\$10'738,217.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; 37, fracciones II, IV, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Proceso de Administración de Servicios (ADS) número II.A. y actividades ADS del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014; cláusula primera del Contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015; y Apartados “Objetivos Específicos” y “Requerimientos del Negocio” del Anexo Técnico del citado contrato; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/224**, al C. **ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA**, en su carácter de Director de Aplicaciones Institucionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: *“Omitió vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015, debido a que se realizó la Adquisición de Licenciamiento del software de un Sistema Integral de Gestión; sin embargo, no han sido configuradas, parametrizadas ni puestas en operación debido a que no se cuenta con la contratación de la implementación de los servicios correspondientes a la Subpartida 2 para el GRP, por falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se determina que se adquirieron los productos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria para continuar con la implementación del GRP, en consecuencia, los recursos gastados no han tenido utilidad ni beneficio para la SEMARNAT”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto **\$10'738,217.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; Proceso de Administración de Servicios (ADS) número II.A. y actividades ADS del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014; y cláusula primera y décima del contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015, Apartados “Objetivos Específicos” y “Requerimientos del Negocio” del Anexo Técnico del citado contrato; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcas personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/11/2020/R/15/187	JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ	18 de diciembre de 2020	10:00
2	DGR/D/11/2020/R/15/224	PEDRO GIL NIEVA	18 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/11/2020/R/15/224	ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA	18 de diciembre de 2020	12:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501191)